

D.J. (318.)
2010

SANTIAGO, 3 - JUL 2002

RESOLUCIÓN Nº 03034 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 267 de 1999; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; el informe favorable del Consejo Académico de fecha 29 de mayo del 2002 y la aprobación del Consejo Superior de fecha 28 de junio del mismo año.

RESUELVO:

Apruébase el REGLAMENTO DE COMISIONES, BECAS DE PERFECCIONAMIENTO Y PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, que se indica a continuación:

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º.

La Universidad Tecnológica Metropolitana, para el cumplimiento de sus funciones propias en cuanto a su participación como institución en eventos de carácter científico, literario, artístico o de cualquiera otra índole en el campo de la cultura y asimismo, con miras al perfeccionamiento y especialización de sus académicos, podrá disponer comisiones de estudio, comisiones académicas y cometidos académicos para ser cumplidas dentro o fuera del país, y dentro o fuera de la Universidad. También podrá otorgar permisos sabáticos y permisos con o sin goce de remuneraciones.

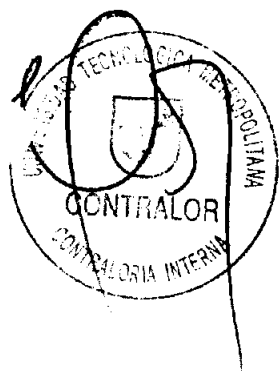
Podrá asimismo otorgar becas de perfeccionamiento en el extranjero.

ARTICULO 2º.

Las comisiones de estudio y las becas de perfeccionamiento serán dispuestas por resolución del Rector, a proposición del Decano respectivo, con el patrocinio del Departamento y el informe del Consejo de Facultad.

El permiso sabático será autorizado por resolución del Rector

Las comisiones académicas, y cometidos académicos serán autorizadas por resolución del Decano.

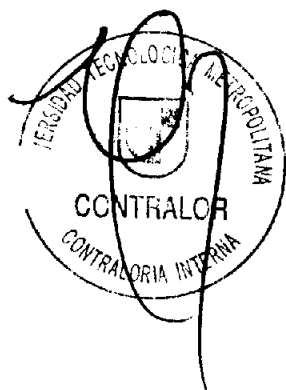


Lo dispuesto en el inciso anterior quedará condicionado a las disponibilidades presupuestarias con que cuente la Universidad.

Los permisos con y sin goce de remuneraciones por motivos particulares, serán autorizados en la forma dispuesta en el artículo 37 del presente reglamento

ARTICULO 3º.

Las comisiones de estudio, comisiones académicas, becas de perfeccionamiento y permiso sabático, deberán ceñirse al Plan de Desarrollo del Departamento en particular y de la Facultad en general, todo ello dentro del marco fijado por las Estructuras de Gobierno de la Universidad.



TITULO I DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTICULO 4º.

Son aquellas que tienen por objeto:

- a) La realización de estudios conducentes a la obtención de los grados de Magister o Maestría o Doctor en Universidades chilenas o extranjeras.
- b) La realización de estudios conducentes a la obtención de un Post Doctorado, Post-Título o de un Diploma;
- c) La actualización, complementación, intercambio, especialización o perfeccionamiento de conocimientos, por períodos que excedan de 30 días.
- d) La realización de trabajos de investigación, creación artística o redacción de obras, sea en forma individual o colectiva, en algún organismo nacional o extranjero, por periodos que excedan de 30 días.

ARTICULO 5º.

Las comisiones de estudio conducentes a la obtención de un grado académico de Magister, Maestría o Doctor o a un Post Doctorado, Post-Título y Diploma podrán otorgarse hasta por un máximo de 1 año continuado en el caso del Post Doctorado, Post-Título o Diploma, de 2 años continuados en el caso del Magister o Maestría y de 4 años continuados en el caso del Doctorado.

No obstante lo anterior, el Rector podrá conceder prórroga de los plazos señalados en el inciso precedente, previo informe del Decano y del Director de Investigación y Desarrollo Académico, fundado en la certificación de la Universidad en la cual se estén cursando los estudios sobre el avance de éstos.

ARTICULO 6º.

Los Decanos deberán presentar, a la Vicerrectoría Académica, los planes de perfeccionamiento de sus académicos, atendiendo a las áreas del conocimiento que se desea incrementar y a la circunstancia de que el objeto de las comisiones se encuentre relacionado con los fines que debe cumplir la Institución. Dichos planes deberán especificar el objetivo, contenido, lugar de realización de los estudios, trabajos y obras a realizar como, asimismo, su duración y relación con el Plan de Desarrollo del Departamento en especial y de la Facultad en general. La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico, fijará las prioridades, considerando para estos efectos las necesidades y fines de la Facultad en especial y de la Universidad en particular.

Aprobados los planes de perfeccionamiento por la Vicerrectoría Académica, ésta deberá comunicarlo por escrito al Decano de la Facultad.

ARTICULO 7º.

Podrán postular a una comisión de estudio los académicos de jornada completa y media jornada que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la jerarquía académica de Profesor Asistente o de Instructor.
- b) Tener más de un año de antigüedad en la Institución.
- c) Estar aceptado en el Programa para el cual solicita la comisión.
- d) Contar con el patrocinio del Director del Departamento y el informe del Consejo de Facultad.

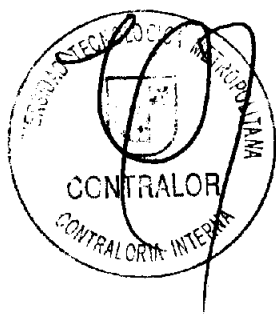
Excepcionalmente podrán postular académicos de jornada completa y media jornada de jerarquías superiores para realizar estudios de magister, doctorados o post doctorados en el país o en el extranjero. La autorización se otorgará previo informe favorable de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 8º.

La solicitud de una comisión de estudio deberá presentarse al Decano acompañada de los siguientes documentos:

1º. Constancia de haber sido aceptado en un programa mediante la certificación de la institución externa que acredite la calidad de becario. En el evento de que ésta no sea acompañada, la Universidad podrá solicitarla directamente.

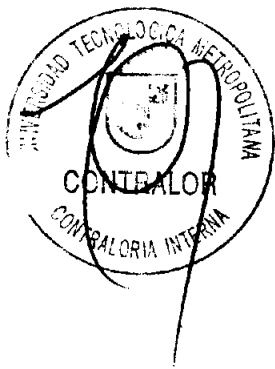
2º.- Informe del Director del Departamento del cual dependa el académico, en el que deberá señalarse expresamente:



- a) Objetivo e importancia de la Comisión para el Departamento, la Facultad y la Universidad.
- b) Lugar e Institución en que se realizarán los estudios;
- c) Período necesario para el cumplimiento de la Comisión, y
- d) Programa o Plan de actividades a desarrollar por el académico.

3º.- Declaración jurada del académico, sobre los beneficios pecuniarios o de cualquier otra índole que fuere a obtener de fuentes institucionales ajenas a la Corporación, avalada con documentos oficiales de la Institución que concede dichos beneficios. En el caso de no obtener éstos, declaración formal que acredite tal circunstancia.

4º. Acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 7º del presente reglamento



ARTICULO 9º

La comisión de estudio podrá disponerse con o sin goce de remuneraciones o con mantención parcial de ellas, y con o sin beneficios adicionales, habida consideración del monto del financiamiento externo de que el comisionado disponga para el cumplimiento de la misma y del presupuesto que la Universidad tenga dispuesto para dichos efectos.

Serán gastos adicionales los que deban realizarse por concepto de traslado, matrícula, aranceles u otros de similar naturaleza.

En todo caso, se mantendrá el goce de remuneraciones a académicos comisionados en cumplimiento de compromisos adquiridos por la Universidad en virtud de convenios que estipulen el mantenimiento de la renta.

ARTICULO 10.

Autorizada la comisión de estudios, el académico deberá, dentro del plazo que le fije el Director de Investigación y Desarrollo Académico:

1. Firmar ante Notario Público, un compromiso de retribución de servicios a la Universidad en los términos establecidos en el artículo 43 del presente reglamento.
2. Garantizar el cumplimiento del compromiso a que se refiere el número 1 precedente, mediante una póliza de seguros con un período de vigencia igual al requerido para el cumplimiento de la comisión de estudio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, se entenderá como una renuncia tácita e irrevocable a la comisión de estudio.

TITULO II DE LAS BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 11.

La Universidad otorgará anualmente becas para la realización de programas de Doctorado en el extranjero y excepcionalmente de Magister o Maestría, si éstos no se dictan en el país, por un período de 3 y 2 años respectivamente.

Excepcionalmente, si el académico beneficiado con la beca no pudiere terminar sus estudios dentro del plazo fijado en el inciso precedente, el Rector, previo informe del Director de Investigación y Desarrollo Académico podrá ampliar el plazo de la beca por un año más.

Este beneficio se denominará "Beca de Perfeccionamiento Universidad Tecnológica Metropolitana"

El referido beneficio contemplará las siguientes prestaciones:

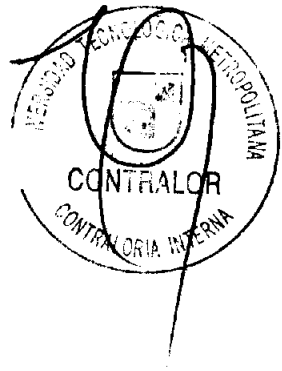
- a) Mantención total de remuneraciones;
- b) Asignación de gastos de mantención;
- c) Bono para adquisición de libros;
- d) Pago de aranceles y matrícula e inscripción, si procediera;
- e) Gastos de traslado, y
- f) Seguro médico.

Los montos de dichos beneficios se fijarán anualmente por el Rector, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 12.

Para postular a las becas de perfeccionamiento en el extranjero se requerirá:

- a) Ser académico de jornada completa de la Universidad, de preferencia con la jerarquía académica de Profesor Asistente o Instructor,
- b) Tener a lo menos un año de antigüedad en la Institución;
- c) Estar aceptado en un Programa de Doctorado o excepcionalmente en uno de Magister o Maestría.
- d) Contar con el patrocinio del Departamento y el informe del Consejo de Facultad.



e) Presentar Curriculum Vitae actualizado.

f) Tener de preferencia menos de 35 años.

Excepcionalmente, podrá otorgarse una beca de perfeccionamiento en el extranjero a profesores asociados o asociados adjuntos de media jornada de edades superiores a 35 años, previo informe fundado de la Vicerrectoría Académica.

Los requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo deberán acreditarse con los documentos correspondientes en original o legalizados ante Notario.

ARTICULO 13.

El otorgamiento de la beca de perfeccionamiento en el extranjero se hará efectivo mediante la autorización de una comisión de estudios. En consecuencia, el beneficiario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

Durante la vigencia de la beca, el académico gozará de todos los derechos legales inherentes a su cargo.

ARTICULO 14

Para la asignación de las becas se abrirá un período de postulación que anualmente se fijará en el Calendario de Actividades Académico-Administrativas.

La selección de los postulantes se hará por la Comisión a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.

TITULO III PERMISO SABATICO

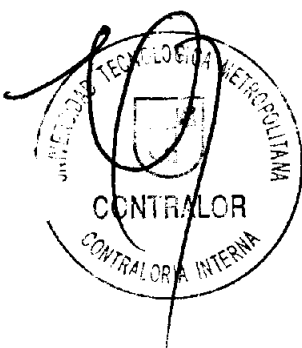
ARTICULO 15

Los académicos que tengan la jerarquía de Profesor Titular o Asociado y que acrediten tener siete años de labores ininterrumpidas en la Universidad Tecnológica Metropolitana, podrán solicitar hasta seis meses de permiso para realizar actividades de perfeccionamiento o de investigación, o para realizar una obra, ya sea en el país o en el extranjero.

Este beneficio se denominará "Permiso Sabático Universidad Tecnológica Metropolitana".

ARTICULO 16.

Las actividades a que se refiere el artículo precedente deberán estar relacionadas con el Plan de desarrollo del Departamento, la facultad o la Universidad y podrán consistir en:



- a) Trabajos de investigación.
- b) Obras originales para ser publicadas por la Universidad (Monografías, tratados, ensayos, conjunto de artículos, entre otros)
- c) Obras de creación artística (pintura, escultura, fotografía, entre otros)
- d) Viajes al extranjero para tomar contactos científicos tecnológicos y artísticos que sean de interés Institucional, con Universidades y/o centros de estudios Superiores.
- e) Intercambio académico como profesor visitante con otras Instituciones de Educación Superior, Nacionales o Extranjeras que sean de interés Institucional.

ARTICULO 17.

El interesado deberá postular al permiso sabático por escrito, en la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico. Incluirá en la solicitud una clara descripción del programa de actividades que realizará durante el uso del permiso.

ARTICULO 18.

Otorgado el permiso sabático, el académico beneficiado con éste deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento, en lo que sea pertinente.

ARTICULO 19

La docencia que esté realizando el académico que obtenga el beneficio del período sabático, será impartida por otros profesores del Departamento correspondiente.

El Director del Departamento deberá tomar las medidas necesarias para que se efectúen los reemplazos correspondientes.

Sin embargo, en aquellos casos en que el Departamento no cuente con el profesor especialista que lo reemplace, podrá contratarlo por el período señalado, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 20.

Los académicos que estén a cargo de investigaciones en calidad de Investigador responsable, no podrán postular a este beneficio hasta que finalice su investigación con la publicación correspondiente. Esta norma regirá tanto para las investigaciones con fondos externos como con fondos internos de la Universidad.

ARTICULO 21.

Los académicos postulantes al permiso sabático, deberán contar con el respaldo del Departamento y del Consejo de la Facultad.

ARTICULO 22.

No podrá ser beneficiado con el permiso sabático más de un profesor por Departamento en un mismo período.

ARTICULO 23.

Con el fin de seleccionar a los académicos postulantes, la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico convocará anualmente un Concurso, el que se resolverá por una Comisión Evaluadora.

Dicha Comisión estará integrada por:

- Rector
- Vicerrector Académico
- Director de Investigación y Desarrollo Académico
- Director General de Planificación

Dicho Concurso hará su convocatoria con un semestre de anticipación, de acuerdo a las bases vigentes.

ARTICULO 24.

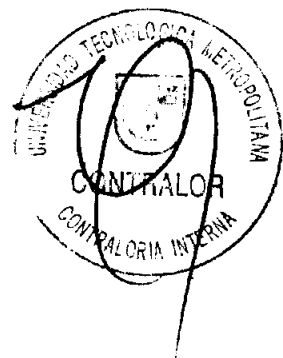
El académico beneficiado con un permiso sabático mantendrá su remuneración íntegra y todos los derechos legales inherentes a su cargo mientras dure el permiso.

ARTICULO 25.

Para solicitar nuevamente un permiso sabático el académico deberá, acreditar tener a lo menos siete nuevos años de trabajo ininterrumpidos en la Universidad.

ARTICULO 26

Las fechas de postulación a la beca de perfeccionamiento en el extranjero y al permiso sabático se fijarán en el Calendario de Actividades Académico Administrativas.

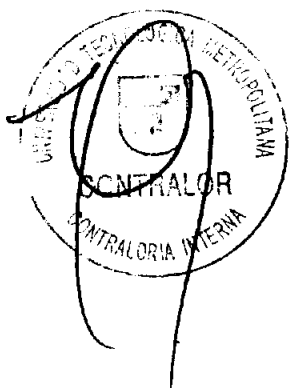


TITULO IV DE LAS COMISIONES ACADEMICAS

ARTICULO 27

Son aquellas que tienen por objeto:

- a) La concurrencia, participación y/o presentación de trabajos o ponencias en eventos científicos, literarios o artísticos, que sean calificados por la autoridad de quien dependa el académico como de gran interés para los objetivos propios del Departamento y de la Facultad expresados en su Plan de Desarrollo, de interés para la formación individual del académico o cuando la comisión sea solicitada por un organismo ajeno a la Universidad;**
- b) La concurrencia a Instituciones de Educación Superior, en representación de alguna Facultad en particular, o de la Universidad en general;**
- c) La actualización, complementación, especialización o perfeccionamiento de conocimientos, y**
- d) La realización de trabajos de investigación, transferencia tecnológica, creación artística y redacción de obras, sea en forma individual o colectiva.**



Las comisiones académicas podrán disponerse para ser cumplidas en el país o en el extranjero.

ARTICULO 28

Para solicitar una comisión académica, se requerirá:

- a) Ser académico regular de jornada completa o media jornada;**
- b) Tener un año de antigüedad en la Institución en el caso de comisiones dentro del país y de dos años en el caso de comisiones en el extranjero;**
- c) Contar con el patrocinio del Director del Departamento.**
- d) Presentar carta de aceptación del académico que reemplazará ad-honorem al comisionado mientras dure su ausencia.**

En casos calificados se aceptará un programa de recuperación de las actividades que le corresponda desempeñar en la Institución, y

- f) Presentar los antecedentes a que se refiere el N° 2° del artículo 8°.**

ARTICULO 29.

Las comisiones académicas se otorgarán con goce total de remuneraciones, en forma fraccionada o continua, por un período de hasta 30 días en cada año calendario. Por sobre este plazo, la comisión será sin goce de remuneraciones.

ARTICULO 30

El Decano podrá solicitar el pago de derechos de inscripción o matrícula en las comisiones académicas a que se refiere la letra a) del inciso 1º del artículo 27 precedente.

En las comisiones académicas a que se refiere la letra b) del referido inciso, la Universidad podrá pagar los gastos de pasajes y proporcionar una ayuda de viaje. Asimismo el Rector podrá autorizar un monto para gastos extraordinarios adicionales de los cuales el académico deberá rendir cuenta.

Si la Universidad otorga al comisionado, alguno de los beneficios a que se refieren los incisos precedentes, se hará exigible la declaración escrita del académico, a que se refiere el N° 3 del artículo 8º del presente reglamento.

TITULO V DE LOS COMETIDOS ACADEMICOS

ARTICULO 31.

El Rector o el Decano podrán disponer cometidos académicos dentro o fuera del ámbito de la Universidad dentro del territorio nacional, para el desempeño de funciones ajenas al cargo de académico o de labores específicas inherentes al mismo para las cuales éste posea conocimientos que le permitan realizarlas en forma adecuada.

No requerirán ser ordenados formalmente; sólo bastará la orden escrita salvo que originaren gastos para la Facultad o se ordenen para ejecutarlos fuera de la Región Metropolitana.

ARTICULO 32.

Los cometidos académicos, serán dispuestos para un objeto determinado y por el período necesario para cumplir la misión encomendada.

En todo caso dichos cometidos se dispondrán por un período de hasta 15 días pudiendo prorrogarse sólo por una vez y por causas debidamente justificadas.

ARTICULO 33.

El cometido académico dará derecho al goce total de las remuneraciones, durante el respectivo período.

ARTICULO 34.

Si el cometido académico implica el traslado fuera del lugar habitual de residencia del académico, la Universidad podrá autorizar el cometido con pago de viáticos y gastos de traslado.

Los viáticos se pagarán de acuerdo a la reglamentación vigente sobre la materia.

En casos calificados por el Director de Investigación y Desarrollo Académico, los gastos de mantención podrán ser pagados con una suma de dinero de la cual el comisionado deberá rendir cuenta a su regreso. En este caso no procederá el pago de viático.

ARTICULO 35.

Excepcionalmente, cuando el cometido académico implique la representación oficial de la Universidad, el Rector podrá autorizar un monto para gastos extraordinarios, de los cuales el académico deberá rendir cuenta.

De dicha representación oficial deberá dejarse constancia expresa en la respectiva resolución.

ARTICULO 36.

Si el cumplimiento del cometido académico impidiere al académico el desempeño de las labores habituales del o los cargos para los que tenga nombramiento en la Universidad, el Decano deberá adoptar las medidas necesarias para mantener el normal desenvolvimiento de las actividades de la Facultad.

TITULO VI PERMISOS CON Y SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

ARTICULO 37.

Los académicos de la Universidad podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 6 días hábiles en cada año calendario, con goce de remuneraciones, permisos que podrán fraccionarse por días o medios días, entendiéndose en este último caso el fraccionamiento de los permisos, referido al período de media jornada diaria de trabajo, cualesquiera que sea la duración de ésta, según el cumplimiento de la jornada semanal ordinaria.

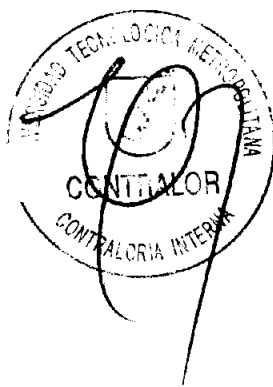
Asimismo, los académicos podrán solicitar permiso sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta por 6 meses en cada año calendario y para permanecer en el extranjero hasta por 1 año.

El límite señalado en el inciso anterior, no será aplicable en el caso de académicos que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente.

Los permisos con goce de remuneraciones serán autorizados por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y los permisos sin goce de remuneraciones por el Vicerrector Académico, en ambos casos con el visto bueno del Decano y Director de Departamento.

ARTICULO 38.

Sin perjuicio de lo establecido en el D.L. N° 577 de 1974, los académicos de la Universidad a quienes el Gobierno o alguna Institución Pública les encomiende el cumplimiento de una Comisión de Servicio, requerirán el otorgamiento del correspondiente Cometido para poder ausentarse de sus labores en la Universidad. Este será autorizado por el Rector.



TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39.

El académico beneficiado con una comisión de estudio o con una beca de perfeccionamiento en el extranjero, deberá informar semestralmente al Decano y al Director de Investigación y Desarrollo Académico sobre los avances realizados y cuando corresponda, acompañar documentos oficiales de la institución en la cual cursa los estudios.

El Director de Investigación y Desarrollo Académico deberá remitir copia de dichos informes al Vicerrector Académico y al Rector con su evaluación y la del Decano.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá requerir información adicional, si lo estimare conveniente, directamente a la institución en que se están realizando los estudios.

ARTICULO 40

Todo académico que haya hecho uso de un permiso sabático, deberá presentar al término de éste a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico y al Decano, un informe sobre las actividades realizadas durante este período y sus resultados.

Corresponderá a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico calificar el cabal cumplimiento del proyecto comprometido.

ARTICULO 41

Al término de una comisión de estudios o de una beca de perfeccionamiento, el académico deberá acreditar haber cumplido en su totalidad las actividades para las cuales fue comisionado o becado, mediante la exhibición a la Universidad de los documentos oficiales correspondientes.

ARTICULO 42

En el caso de que un académico, al vencimiento del período de la comisión o beca no hubiere cumplido la finalidad de éstas, la Universidad, previo informe escrito de la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico, podrá comisionarlo para que termine los estudios.

La comisión de estudios que se autorice para tales efectos será con o sin goce de remuneraciones y por un período no superior a seis meses.

ARTICULO 43

El académico beneficiado con una comisión de estudios, beca de perfeccionamiento en el extranjero o permiso sabático deberán comprometerse con la Universidad a:

1. Cumplir en su totalidad las actividades para las cuales le fue otorgado la comisión, beca o permiso;
2. Reincorporarse a sus funciones en la Universidad inmediatamente de terminada la comisión, beca o permiso; y
3. Permanecer en la Institución por un período igual al doble de aquel por el cual hubiere estado gozando de alguno de los citados beneficios.

ARTICULO 44

En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos señalados en el artículo anterior, circunstancia que deberá ser acreditada por el Director de Investigación y Desarrollo Académico, el académico deberá reembolsar todas las remuneraciones y beneficios percibidas durante el período en que gozó de la comisión, beca o permiso. Si así no lo hiciere, la Universidad, a través del Departamento de Recursos Humanos hará efectiva la correspondiente fianza.

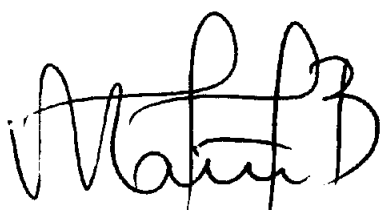
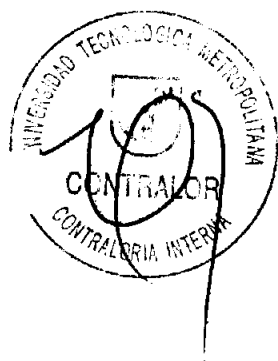
Sin perjuicio de lo anterior no podrá postular nuevamente a una comisión de estudios, beca de perfeccionamiento en el extranjero o permiso por un período de cinco años, previa calificación de las causales de incumplimiento por parte de la Vicerrectoría Académica.

Tratándose de comisiones de estudio que hayan debido cumplirse en el país, sin afectar el normal desempeño de las actividades académicas a cargo del beneficiario, éste deberá devolver a la Universidad sólo los beneficios adicionales que hubiere percibido por dicho concepto.

ARTICULO 45

Derógase el Decreto N° 476 de 1992, aprobatorio del Permiso Sabático y la Resolución N° 05275 de 1996, aprobatoria de la Beca de Perfeccionamiento.

Regístrese y Comuníquese.



MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRÍOS
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- ✕ Rectoría
- ✕ Vicerrectoría Académica
- ✕ Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
- ✕ Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- ✕ Contraloría Interna
- ✕ Secretaría General
- ✕ Dirección Jurídica
- ✕ Dirección de Investigación y Desarrollo Académico
- ✕ Dirección de Docencia
- ✕ Facultades (5)
- ✕ Departamentos (22)
- ✕ Escuelas (20)



CVS/

2. 11. 2019 (11. 11. 2019)
11. 11. 2019
11. 11. 2019

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana en Sesión de fecha 28 de junio de 2002, por la mayoría de sus miembros presentes con derecho a voto y a petición del Rector, acordó aprobar la siguiente proposición de reglamento:

- "REGLAMENTO DE COMISIONES, BECAS DE PERFECCIONAMIENTO Y PERMISO DEL PERSONAL ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA".

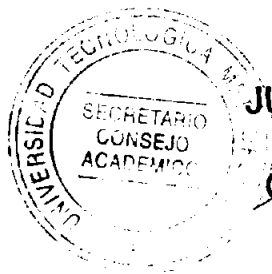


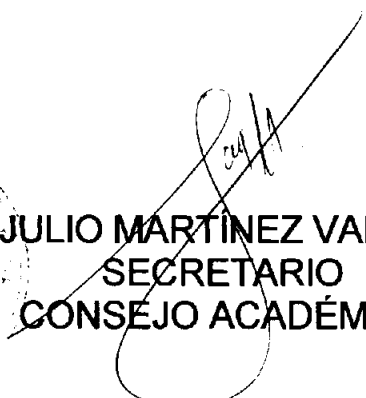
JULIO MARTÍNEZ VALDÉS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, junio 28 de 2002.

CERTIFICADO

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión de fecha 29 de mayo de 2002 por la unanimidad de los miembros presentes y a proposición del Rector, acordó informar favorablemente la Proposición del Reglamento de Comisiones, Becas de Perfeccionamiento y Permiso de Personal Académico, de la Universidad Tecnológica Metropolitana.




JULIO MARTÍNEZ VALDÉS
SECRETARIO
CONSEJO ACADÉMICO

SANTIAGO, junio 25 de 2002.